

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer a este despacho el presente tramite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurado por **FIANZAUTO S.A.**, en contra del señor **FABIAN ZULUAGA RAMIREZ**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. No se adjuntó certificado de tradición del vehículo de placas GXY-807, y en su lugar adjuntaron certificado de tradición y libertad expedido por el Registro Único Nacional de Transito RUNT, pero este no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.

Bajo los anteriores términos, ante el incumplimiento de la solicitud extraprocesal, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONOZCASE personería al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, identificado con C.C.91.541.470 de Bucaramanga y T.P. No.206.228 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00449-00
Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 128** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **27 DE NOVEIMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ